# 1. Disposiciones generales

### **CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

DECRETO 115/2006, de 20 de junio, por el que se dispone la emisión de Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía por importe de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros.

El artículo 30, Uno, a) de la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006 autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de setecientos treinta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho euros (738.134.548 euros), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de junio de 2006, autorizó a la Comunidad Autónoma de Andalucía para emitir Deuda Pública hasta un importe máximo de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 2006,

## DISPONGO

Artículo 1. Acuerdo de la emisión.

En uso de la autorización concedida al Consejo de Gobierno por la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, en su artículo 30, Uno, a) y dentro del límite señalado en la citada disposición, se acuerda la emisión y puesta en circulación de Deuda Pública Anotada por un importe de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros.

Artículo 2. Características de la Deuda.

La emisión de Deuda Pública, que autoriza el presente Decreto, tendrá las siguientes características:

- 1. Modalidad: Emisión asegurada de Deuda Pública.
- 2. Importe: 250.000.000 de euros.
- 3. Moneda: Euro.
- 4. Cupón: Anual. Su determinación, así como la fijación de la fecha de su pago y del vencimiento de los títulos se efectuará de común acuerdo entre la Junta de Andalucía y las Entidades Directoras de la emisión.
  - 5. Plazo: 5 años.
  - 6. Amortización: A la par, por el valor nominal.
- 7. Segregabilidad: La Deuda que se emita tendrá carácter segregable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 185/1998, de 22 de septiembre.
- 8. Otras características: La Deuda que se emita será susceptible de integrarse en el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones.

- 9. Liquidación y compensación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España-IBERCLEAR.
  - 10. Entidades Directoras: Caja Madrid, Calyon y Helaba.

Artículo 3. Finalidad.

Los recursos derivados de la Deuda Pública que se emita, se destinarán a la financiación de las inversiones previstas en la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006.

Artículo 4. Beneficios.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para la firma de los contratos y demás documentos anexos y complementarios que sean precisos para llevar a cabo las emisiones que contemple el presente Decreto, así como para dictar las disposiciones que sean necesarias para su ejecución.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CORRECCION de errata a la Resolución de 26 de mayo de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2006, convocatoria pública de ayudas de Acción Social, destinada al personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 116, 19.6.2006).

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14, columna de la derecha, el epígrafe 1.1 (líneas 26 a 29) debe quedar como sigue:

«1.1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar, en parte, los gastos habidos durante el período que va desde el 1 de septiembre de 2005, hasta el 30 de junio de 2006, por pagos de alquiler de la vivienda habitual.»

Sevilla, 20 de junio de 2006

#### **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

DECRETO 118/2006, de 20 de junio, por el que se crea la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella.

El artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su apartado 4 establece que: «En los casos de grave incumplimiento por los municipios en el ejercicio de competencias urbanísticas que impliquen una manifiesta afectación a la ordenación del territorio y urbanismo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, con audiencia al municipio afectado, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y previo informe favorable del Parlamento de Andalucía, podrá atribuir a la Consejería competente en estas materias el ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios conforme al apartado 1 de este artículo. El Acuerdo del Consejo de Gobierno delimitará el ejercicio de dicha potestad necesario para restablecer y garantizar las competencias afectadas, las condiciones para llevarlo a cabo, con la intervención del municipio en los procedimientos que se tramiten en la forma que se prevea en el mismo Acuerdo, y el plazo de atribución, que en ningún caso será superior a cinco años desde su adopción. Dicho Acuerdo se pronunciará sobre la suspensión de la facultad de los municipios de firmar convenios de planeamiento a los que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, atribuyendo la misma a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo».

En aplicación de tal precepto, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2006, se atribuye a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde al municipio de Marbella, por el plazo y en los términos que se establecen en el citado Acuerdo.

Consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el informe emitido por el Parlamento de Andalucía, con la finalidad de establecer los mecanismos que permitan a la citada Consejería el adecuado cumplimiento de la atribución temporal de competencias en materia de planeamiento urbanístico del municipio de Marbella, el presente Decreto dispone la creación en dicha ciudad de un órgano administrativo, configurado como Oficina de Planeamiento Urbanístico e integrado en la estructura orgánica de la Consejería mencionada, Oficina que estará dirigida por la persona titular de la Dirección Gerencia, y dotada del personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 2006,

## DISPONGO

Artículo 1. Creación y adscripción de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella.

Se crea la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella, con sede en dicha ciudad, para el ejercicio de las competencias de planeamiento en este municipio atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Acuerdo de 20 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, y durante

el período de tiempo en el que dichas competencias sean ejercidas por la citada Consejería.

Esta Oficina se crea como unidad administrativa adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 2. Funciones.

Corresponde a la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Preparación, impulso, informe y propuesta en los procesos de tramitación de los planes urbanísticos e instrumentos de planeamiento atribuidos a la Consejería de Obras Públicas y Transportes en aplicación del artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- b) Coordinación para la compatibilidad de los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico con la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella.
- c) Análisis e informe de la compatibilidad y coherencia de las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo con el planeamiento urbanístico vigente y en revisión.
- d) Preparación de los convenios urbanísticos de planeamiento y, en particular, de las actuaciones necesarias para canalizar los fondos procedentes de dichos convenios a la tesorería municipal.
- e) Colaboración administrativa y técnica con el Ayuntamiento de Marbella y otras Administraciones Públicas en los procesos y actuaciones urbanísticas que se realicen en el municipio de Marbella.

#### Artículo 3. Dirección: Nombramiento, cese y retribuciones.

La Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella estará dirigida por un Director o una Directora Gerente, cuyo nombramiento y cese se efectuarán por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y con sometimiento al régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Junta de Andalucía.

La persona titular de la Dirección de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella percibirá unas retribuciones anuales equivalentes a las de la titular de una Dirección General.

Artículo 4. Composición de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella.

La Oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella, además de por la persona titular de la Dirección Gerencia de la misma, estará integrada por el siguiente personal:

- a) Personal funcionario adscrito a la Oficina, según los casos, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes respecto a su propio personal o por la Consejería de Justicia y Administración Pública respecto al personal de otras Consejerías, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previa autorización de la Consejería de procedencia.
- b) Personal eventual que, en su caso, sea necesario nombrar por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, siendo su régimen jurídico el que se determina en los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y con un número máximo de efectivos igual al establecido en el Decreto 465/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.